

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación –Liquidación soc. seguida de declarativo- 1100131030127-2013-00829-00**

Si bien sería del caso entrar a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, encuentra este Despacho que, previo a ello importante es ordenar su adecuación, acorde con los derroteros siguientes.

En el ordinal cuarto de la sentencia revocatoria proferida por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en este asunto (archivo 8 Cdo. 2 virtual – apelación), se dispuso condenar en “...*Costas en ambas instancias a cargo del extremo demandado...*”, significándose con ello, ni más ni menos, que la tasación de agencias en derecho por ambos extremos del recurso vertical debían imponerse al destinatario de la acción, y revisando las diligencias únicamente fueron liquidadas las costas teniendo como base las agencias señaladas en segunda instancia.

De allí que refulge claro que debe ordenarse la actualización de la liquidación de costas procesales incluyendo las agencias en derecho de primera instancia por dos fundamentales razones siendo la primera de ellas porque así lo dispuso el fallador colegiado *ad quem* de suerte que al no hacerlo ello produciría nulidad insaneable por no acatarse lo estrictamente dispuesto por la superioridad en mención (Par. Art. 136 C..GP.) y segundo, porque se pretermitió el cumplimiento de esa orden, imponiéndose en este punto del litigio, dar cumplimiento al artículo 230 Constitucional según el cual “*El juez en sus providencias solamente está sometido al imperio de la ley*”<sup>1</sup>. Corolario de estas motivaciones se DISPONE:

Primero. - **ORDENAR** que por secretaría se actualice la liquidación de costas del proceso principal del expediente, incluyendo como agencias en derecho de la primera instancia, la suma de \$2.000.000M/cte, acorde con lo señalado en toda la extensión de este auto

Segundo. - Conforme lo ordenado por el *ad quem*, en atención a lo dispuesto en el artículo 529 del C.G.P., y aplicando en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 1116 de 2006<sup>2</sup>, se DISPONE:

- a.) Se DESIGNA como liquidador de la compañía C.I. MAELSA MÀQUINAS DE RADIO FRECUENCIAS S.A.S., al auxiliar de la justicia relacionado en la comunicación anexa a este proveído. Comuníquese su designación advirtiéndole que deberá comparecer a este Despacho a tomar posesión dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la misiva, so pena de que se compulsen copias a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se le remueva de la lista de auxiliares de la justicia de esa entidad y además se impongan las sanciones pecuniarias de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Consonante con el numeral 1º del art. 365 ibíd.

<sup>2</sup> Conforme el art. 12 del C.G.P.

Adviértasele al Liquidador designado, además, que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, deberá bajo los mismos apremios anteriores, desplegar las siguientes actividades especiales:

- i.) Preste caución para el manejo de bienes sociales, por el monto de \$2.000.000.00,00 M/cte, para lo cual podrá prestarla en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P. (nml. 5º art. 529 ibíd).
  - ii.) Fijar el aviso ordenado en el literal “f.)” de este ordinal.
  - iii.) Elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad deudora, en los términos del numeral 1º del artículo 530 del C.G.P.
- b.) Respecto de la remuneración del auxiliar de la justicia a que hace alusión el nml. 2 del art. 529 del C.G.P., ésta se fijará una vez se determinen los activos de la concursada, acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Dígase desde ahora sobre los gastos que la labor del auxiliar de la justicia demande, serán considerados créditos posteriores al inicio del juicio quebrario (post- art. 71 L. 1116/2006), razón por la cual, a la hora de satisfacer los pasivos con los bienes del deudor, se satisfacen tales obligaciones con preferencia.
- c.) OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que proceda a inscribir en el registro mercantil, la inscripción de esta decisión y para que proceda a agregar a la razón social de la compañía C.I. MAELSA MÁQUINAS DE RADIO FRECUENCIAS S.A.S., la denominación “EN LIQUIDACIÓN”.
- d.) Sin perjuicio de lo anterior OFÍCIESE por secretaría al actual Representante Legal y/o quien haga sus veces de la compañía C.I. MAELSA MÁQUINAS DE RADIO FRECUENCIAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN -, para que proceda en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la comunicación, a remitir a este Despacho los libros y documentos de contabilidad, incluyendo estados financieros, so pena de hacerse acreedor a las multas previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Esto, sin perjuicio de que la parte demandante allegue dichos documentos, de poder tener acceso a ellos.
- e.) ELABÓRESE por secretaría y una vez posesionado el auxiliar de la justicia, el aviso de que trata el numeral 4º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 en tantas copias como sean del caso para que obren en la cartelera del Juzgado, en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en las instalaciones del liquidador y las sedes, sucursales o agencias comerciales del aquí deudor insolvente indicando como lugar para la presentación de los créditos respectivos, las direcciones físicas y electrónicas del liquidador . En la misma oportunidad ofíciase por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se haga la fijación en su página web y publíquese además el aviso en el micro sitio web de este Despacho Judicial.
- f.) Se DECLARA la imposibilidad de la sociedad C.I. MAELSA MÁQUINAS DE RADIO FRECUENCIAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN -, para realizar, a partir de la notificación de la sentencia de segundo grado en este expediente, operaciones en desarrollo de su objeto social, advirtiéndole que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos, so pena de que, contravenir lo aquí dispuesto acarreará la ineficacia de pleno derecho de los actos respectivos.

- g.) OFÍCIESE por secretaría al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la UGPP y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL remitiéndole copia de esta providencia en los términos del nml. 6° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
- h.) OFÍCIESE en los términos del numeral 7° del artículo 529 del C.G.P., así como en los términos del numeral 8° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, a todas las autoridades judiciales del país, la DIAN, la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a fin de que: se enteren del presente asunto, se abstengan de adelantar procesos ejecutivos contra la sociedad C.I. MAELSA MÁQUINAS DE RADIO FRECUENCIAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN -, se abstengan de continuar del trámite de procesos ejecutivos en curso con relación a dicha compañía y de ser el caso declaren las nulidades a que haya lugar (arts. 20 L. 1116 de 2006) o den aplicación de lo dispuesto de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y, procedan a remitir la remisión de dichos procesos a este Despacho Judicial y pongan a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares que se encuentren decretadas y/o practicadas en ellos.

Para llevar a cabo la anterior laboral, Secretaría libre oficio a la oficina de telecomunicaciones de la Rama Judicial, a fin de proceda a circularizar el oficio correspondiente entre los diferentes Juzgados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

Je

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6de5e4050995176a32e201922e44abc1e5abcca6b038d662171ef9be908527**

Documento generado en 24/05/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>